

República, mientras permanezca en estado de viudez, gozará de una pensión mensual igual a la que le corresponde en todo tiempo a un Ex-presidente de la República.

Artículo 2º A la viuda de Ex-presidente de la República que se encuentre pensionada con arreglo a lo establecido en el Decreto 389 de 1977, le será elevado el valor de la pensión en los términos de la presente Ley.

Artículo 3º Para el reconocimiento y pago de la pensión a que se refiere esta Ley, se continuará aplicando las normas vigentes.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de su promulgación y deroga el Decreto 389 de 1977.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado,
ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecutese.
Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Jorge Carrillo Rojas.

LEY 119 DE 1985 (diciembre 23)

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse las siguientes carreteras en el Departamento de Antioquia:

a) La carretera que partiendo del Municipio de Marinilla y pasando por la Vereda La Primavera, conduce al Municipio de Rionegro y la carretera que de la Vereda La Primavera cruza por la Vereda El Socorro y se intercepta con la que conduce al Municipio del Peñol.

b) La carretera que partiendo del Municipio de Marinilla y pasando por las Veredas Las Mercedes, Cascajo y Rivera, conduce al Municipio del Carmen de Viboral.

c) La carretera que partiendo de la Vereda Alto del Chocho en el Municipio de Marinilla y pasando por las Veredas La Peña y el Salto, conduce al Municipio de San Vicente.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras, o cualquier otra dependencia de esta entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas No. 1, que tiene su sede en el Departamento de Antioquia.

Artículo 3º La presente Ley no implica gasto ni inversión directa, ya que los distritos de carreteras poseen sus propios recursos y presupuestos sobre los que puede girar.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción y deroga las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,
ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecutese.
Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 120 DE 1985 (diciembre 23)

por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional con base en el numeral 11 del artículo 76 (Constitución Nacional), en relación con unas carreteras del Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con base en el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional para nacionalizar las siguientes carreteras en el Departamento de Antioquia:

1.1. La carretera que partiendo del sitio denominado "Santiago Berrío", en el Municipio de Puerto Triunfo, cruza el río Nare en el sitio "Islitas", Municipio de Puerto Nare y llega al lugar "Las Flores", en el cruce del tramo 06 de la ruta 62. De allí continúa hacia "Bodegas" en el Municipio de Yondó. Pasa luego por el sitio denominado la "YE" en el mismo Municipio, para llegar al Municipio de Remedios, de este último hasta el Municipio de Zaragoza. De allí hasta el sitio denominado la "Ye", perteneciente a este Municipio, continúa luego hasta el punto llamado "Angostura", donde cruza el río Nechí y de aquí hasta la cabecera municipal de Caucasia. La longitud total de esta carretera es de 355 kilómetros.

1.2. La carretera que partiendo del sitio denominado la "Ye" en el Municipio de Yondó —pasa por la cabecera de este Municipio—, para terminar en la margen izquierda del río Magdalena al frente de la cabecera municipal de Barrancabermeja, Departamento de Santander. La longitud de esta carretera es de 105 kilómetros.

1.3. La carretera que partiendo del Municipio de Turbo llega a Puerto Rey, pasando por el Municipio de Necolí, el Corregimiento la Trinidad del Municipio de Arboletes y por la cabecera de este último Municipio. La longitud de esta carretera es de 150 kilómetros.

1.4. La carretera que partiendo de Medellín pasa por San Pedro, Entrerrios y Santa Rosa de Osos, hasta empalmar con la troncal a la Costa Atlántica, según el siguiente kilometraje:

Pajarito - San Pedro	27 kilómetros
San Pedro - Entrerrios	22 kilómetros
Entrerrios - Santa Rosa	16 kilómetros
Total	65 kilómetros

Parágrafo 1º De acuerdo con el numeral 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno para que por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, proceda en la forma más conveniente a contratar los estudios, trazados y obras necesarias para garantizar la continuidad de la vía señalada en el numeral 1.1, construyendo el tramo faltante entre Puerto Triunfo y las Flores (Puerto Perales Las Flores), terminar el carretero entre Bodegas y Remedios y el tramo desde el sitio denominado la "Ye", perteneciente al Municipio de Zaragoza hasta Angostura, incluyendo el puente sobre el río Nechí.

Artículo 2º Autorizar al Gobierno Nacional para adicionar la construcción de las obras señaladas en el artículo anterior, a los programas del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º El Ministerio de Obras por intermedio de la Dirección Nacional de Carreteras o cualquiera otra jefatura de esa entidad a la que le corresponde, dispondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito No. 1 que tiene como sede la ciudad de Medellín en el Departamento de Antioquia.

Artículo 4º El mantenimiento de las carreteras que son objeto de la presente Ley, debe ejecutarse con recursos propios del presupuesto ordinario del correspondiente Distrito.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Bogotá, D. E., a ...

El Presidente del honorable Senado de la República,
ALVARO VILLEGAS MORENO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
MIGUEL PINEDO VIDAL.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Publiquese y ejecutese.
Bogotá, D. E., 23 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

LEY 121 DE 1985 (diciembre 23)

por la cual la Nación se asocia al primer centenario del Municipio de Belén de Umbria, en el Departamento de Risaralda, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Belén de Umbria, en el Departamento de Risaralda, hecho que tendrá lugar en 1990, rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes cívicas de sus habitantes.

Artículo 2º A partir de la sanción de la presente Ley y, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Nacional, autorizase al Gobierno Nacional con el fin de que planifique y ponga en ejecución las siguientes obras de interés social y beneficio común para el Municipio de Belén de Umbria:

a) Pavimentación carretera Remolinos-Belén-Puente Umbria-Mistrató.

b) Construcción Centro Administrativo Municipal.